

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la notificación por conducta concluyente dentro del presente asunto. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	796
Radicado:	760013110014 2021 00023 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO
Demandado:	JOSE DANIEL MONTAÑO DELGADO (representado legalmente por su madre YULIMA DELGADO PIEDRAHITA) y herederos indeterminados del señor CARLOS IVÁN MONTAÑO MARTÍNEZ
Decisión:	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisada la causa, se observa que la señora **YULIMA DELGADO PIEDRAHITA** en calidad de representante legal del menor **JOSE DANIEL MONTAÑO DELGADO**, allega al despacho memorial manifestando que se da por notificada del proceso y solicitando el traslado de la demanda. Seguidamente solicita autorización para asistir al Despacho para realizar la diligencia de notificación personal y finalmente, en nuevo escrito allega poder otorgado a la abogada **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO**.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bajo las anteriores circunstancias, sería el caso llevar a cabo la notificación personal de la demanda, pero haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual otorga la posibilidad de efectuar la diligencia de notificación personal a través del envío de mensaje de datos al correo de la demandada. No obstante, la actuación desplegada por la señora **YULIMA DELGADO PIEDRAHITA** referente al otorgamiento de poder a una profesional del derecho, se enmarca dentro de los supuestos contemplados en el artículo 301 del C.G.P. para dar aplicación a la notificación por conducta concluyente, y, en ese sentido, la demandada se entenderá notificada de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

Sin embargo, se advierte que el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la Dra. **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO** toda vez que el poder conferido no se acopla a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, en su defecto, carece de la nota de presentación personal que deben suscribir los poderdantes. Lo anterior, por cuanto si lo pretendido es acogerse a lo previsto en el Decreto citado, dicho documento debe consistir en un mensaje de datos que necesariamente debe provenir del correo electrónico de la demandada y ser remitido al email de la abogada, puesto que es la forma en que se tendría certeza de que quien confiere dicho mandato es la propia demandada. Este no es el caso, como quiera que lo que se ha hecho, es enviar un memorial poder sin firma, ni nota de presentación personal, ni constancia de haber sido enviado a la dirección electrónica de la apoderada como mensaje de datos, lo cual no permite al despacho determinar su origen. Por lo tanto, para la contestación de la demanda, el poder deberá ser adecuado, teniendo de presente que dentro del mismo se debe indicar la dirección del correo electrónico de la profesional del derecho que va a asumir la representación judicial de la parte demandada dentro de este juicio, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

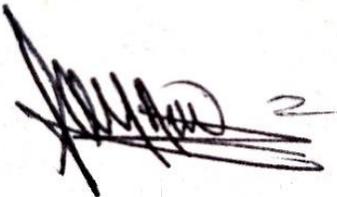
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la señora **YULIMA DELGADO PIEDRAHITA** de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

SEGUNDO: SEÑALAR que el término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS**, el cual comenzará a correr, a partir del vencimiento de los **TRES (03) DÍAS** que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la abogada **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 058 del
14 de abril de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la
rama judicial